



FCF

Federación Colombiana de Fútbol

RESOLUCIÓN No. 007 de 2022 (19 DE MAYO DE 2022)

Por la cual se imponen unas sanciones

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LA SUPERCOPA JUVENIL 2022

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, y en particular las conferidas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución No. 4297 del 8 de marzo de 2022, por la cual se adoptó el Reglamento del Campeonato Supercopa Juvenil 2022

RESUELVE:

Artículo 1.- Imponer las sanciones correspondientes a los partidos disputados por la 6ª fecha de la Supercopa Juvenil 2022

SANCIONADO

CLUB

CANTILLO
DEIVIS

Fusión Caribe

Motivo: Doble Amonestación
Art. 60-2 CDU FCF

HERRERA
FERNANDO

Barranquilla F.C.

Motivo: Doble Amonestación
Art. 60-2 CDU FCF

HERNANDEZ
SIMÓN

Fortaleza F.C.

Motivo: Doble Amonestación
Art. 60-2 CDU FCF

PERLAZA
YEICAR

Atlético Nacional

Motivo: Doble Amonestación
Art. 60-2 CDU FCF

RICARDO LUIS
(Entrenador
Asistente)

Academia de
Crespo

Motivo: Protestar decisiones arbitrales.

FECHA

SUSPENSIÓN

A CUMPLIR

6ª fecha Supercopa
Juvenil 2022

1 fecha

7ª fecha Supercopa
Juvenil 2022

6ª fecha Supercopa
Juvenil 2022

1 fecha

7ª fecha Supercopa
Juvenil 2022

6ª fecha Supercopa
Juvenil 2022

1 fecha

7ª fecha Supercopa
Juvenil 2022

6ª fecha Supercopa
Juvenil 2022

1 fecha

7ª fecha Supercopa
Juvenil 2022

6ª fecha Supercopa
Juvenil 2022

1 fechas

7ª fecha Supercopa
Juvenil 2022



FCF

Federación Colombiana de Fútbol

Art. 64-A CDU FCF

GUTIÉRREZ KEVIN	Martín García	6º fecha Supercopa Juvenil 2022	1 fecha	7º fecha Supercopa Juvenil 2022
--------------------	---------------	------------------------------------	---------	------------------------------------

Motivo: Malograr oportunidad manifiesta de gol.

Art. 63-B

BALLESTAS FABIÁN	Alianza Vallenata	6º fecha Supercopa Juvenil 2022	1 fecha	7º fecha Supercopa Juvenil 2022
---------------------	-------------------	------------------------------------	---------	------------------------------------

Motivo: Malograr oportunidad manifiesta de gol.

Art. 63-B

GONZÁLEZ JUAN	PSD PANTERAS	6º fecha Supercopa Juvenil 2022	2 fechas	7º y 8º fechas Supercopa Juvenil 2022
------------------	--------------	------------------------------------	----------	---

Motivo: Conducta Violenta

Art. 63-D

CONDUCTAS INCORRECTAS DE LOS CLUBES

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
ALIANZA PLATANERA	6 amonestaciones en el mismo partido	7º fecha Supercopa Juvenil 2022	COP\$500.000
ENVIGADO	5 amonestaciones en el mismo partido	6º fecha Supercopa Juvenil 2022	COP\$500.000
ATLÉTICO CHAPINERO	5 amonestaciones en el mismo partido	6º fecha Supercopa Juvenil 2022	COP\$500.000
DEPORTES TOLIMA	7 amonestaciones en el mismo partido	6º fecha Supercopa Juvenil 2022	COP\$500.000
INDEPENDIENTE MEDELLÍN	4 amonestaciones en el mismo partido	6º fecha Supercopa Juvenil 2022	COP\$500.000
EQUIDAD	5 amonestaciones en el mismo partido	6º fecha Supercopa Juvenil 2022	COP\$500.000
FORTALEZA	4 amonestaciones en el mismo partido	6º fecha Supercopa Juvenil 2022	COP\$500.000
FUSIÓN CARIBE	5 amonestaciones en	6º fecha Supercopa	COP\$500.000



FCF

Federación Colombiana de Fútbol

	el mismo partido	Juvenil 2022	
ORSOMARSO SC	5 amonestaciones en el mismo partido	6º fecha Supercopa Juvenil 2022	COP\$500.000
REAL SANTANDER	4 amonestaciones en el mismo partido	6º fecha Supercopa Juvenil 2022	COP\$500.000
DEPORTIVO GALAPA	5 amonestaciones en el mismo partido	6º fecha Supercopa Juvenil 2022	COP\$500.000
ATLÉTICO ZAMBA	4 amonestaciones en el mismo partido	5º fecha Supercopa Juvenil 2022 (Reprogramado)	COP\$500.000

Artículo 77 literal a) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

Artículo 1.- Investigación disciplinaria contra el club CÚCUTA F.C. la presunta infracción del art. 53 literal 10 del Reglamento de la Supercopa Juvenil 2022 y del artículo 78-F del CDU FCF, en el partido disputado contra CÚCUTA en la ciudad de Villa del Rosario el 7 de mayo de 2022, correspondiente a la 5º fecha del campeonato.

Mediante informe rendido por el árbitro del partido de fecha 7 de mayo de 2022, se informó al Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil 2022 (en adelante "CDSJ") lo siguiente respecto al estado del camerino, de la superficie de juego y sus instalaciones:

"No hubo camerinos para los árbitros".

Por su parte, el comisario del partido informó lo siguiente:

"No hubo servicio de camerinos para los árbitros".

En virtud de lo anterior, este Comité advirtió que la anterior conducta podría enmarcarse en la vulneración del art. 53 numeral 10 del Reglamento de la Supercopa Juvenil 2022, y por consiguiente en la infracción al artículo 78-F del Código Disciplinario Único de la FCF.

Por consiguiente, este Comité resolvió dar traslado al club CÚCUTA F.C., para que se pronunciara respecto a los hechos anteriormente reseñados, en un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la publicación de la Resolución No. 006 de 2022.

Vencido el término concedido, CÚCUTA F.C. no allegó pronunciamiento alguno.

En mérito de lo expuesto, este Comité declara que CÚCUTA F.C. es disciplinariamente responsable por la vulneración del artículo 53 numeral 10 del Reglamento de la Supercopa Juvenil 2022 y del art.



FCF

Federación Colombiana de Fútbol

78-F del CDU FCF, razón por la cual se le impondrá una amonestación pública de conformidad con el artículo 15 del CDU FCF.

Se exhorta a CÚCUTA F.F. a presentar sus escenarios deportivos conforme lo requiere el Reglamento del Campeonato.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

Artículo 2.- Investigación disciplinaria contra el club LLANEROS la presunta infracción de los arts. 53 literal 10 y 106 del Reglamento de la Supercopa Juvenil 2022 y del artículo 78-F del CDU FCF, en el partido disputado contra LA EQUIDAD en la ciudad de Villavicencio el 8 de mayo de 2022, correspondiente a la 5ª fecha del campeonato.

Mediante informe rendido por el árbitro del partido de fecha 7 de mayo de 2022, se informó al Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil 2022 (en adelante "CDSJ") lo siguiente respecto al estado del camerino, de la superficie de juego y sus instalaciones:

"No hubo servicio de camerinos. Estado del campo de juego bueno".

Adicionalmente, en incidentes y observaciones, el árbitro expuso lo siguiente:

"El partido se inició sin banderines de esquina y alcanza pelotas, los cuales llegaron a los 5 minutos de haber iniciado el juego"

Por su parte, el comisario del partido informó lo siguiente:

"1- No hubo servicio de camerinos. 2- Los recoge pelotas llegaron a los 5 minutos de iniciado el partido. 3- Los banderines los colocaron a los 5 minutos de iniciar el partido."

En virtud de lo anterior, este Comité advirtió que la anterior conducta podría enmarcarse en la vulneración de los arts. 53 literal 10 y 106 del Reglamento de la Supercopa Juvenil 2022, y por consiguiente en la infracción al artículo 78-F del Código Disciplinario Único de la FCF.

Por consiguiente, este Comité resolvió dar traslado al club LLANEROS, para que se pronunciara respecto a los hechos anteriormente reseñados, en un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la publicación de la Resolución No. 006 de 2022.

El 13 de mayo de 2022, encontrándose dentro del término concedido, LLANEROS presentó la contestación respectiva, esgrimiendo los argumentos que se exponen a continuación:

"Sobre el servicio de camerinos. Dado el partido se llevó a cabo en las instalaciones de la caja de compensación "COFREM, Parque de la Vida", dicha entidad pone a disposición de terceros otros sectores de sus instalaciones. Así, el día del encuentro, se celebró a la par una eucaristía. De este modo, ingresar al camerino en los prolegómenos del partido significaba interrumpir la eucaristía. No obstante, desde las 12:45 se puso este espacio a total disposición, pero el equipo visitante no se interesó en utilizarlo.



FCF

Federación Colombiana de Fútbol

Por ende, no guardan razón los informes cuando aducen que no hubo servicio de camerino, pues este sí se ofreció.

Sobre la situación de los recoge pelotas. Vale aclarar igualmente que estos sí llegaron a tiempo. Lo que ocurrió fue que arribaron al campo de juego con una indumentaria de los mismos colores de nuestro equipo de futbolistas. En tal virtud, no fue que llegaron tarde, sino que para evitar confusiones procedieron con el cambio de camiseta, cambio que coincidió con el inicio del encuentro.

Sobre la situación de los banderines. Frente a este tema sí se presentaron algunos inconvenientes logísticos, los cuales tendremos muy presentes para evitar incurrir en ellos en una próxima ocasión.

A su turno, LLANEROS aportó material fotográfico de los recoge pelotas y de las instalaciones de los camerinos.

Analizada la postura de LLANEROS, este Comité debe aclarar que los camerinos deben estar disponibles antes, durante y después de todos y cada uno de los partidos, tanto para jugadores como para árbitros. Así las cosas, no son de recibo los argumentos del club investigado, máxime si no se aportan soportes probatorios de la celebración de la referida eucaristía, y en todo caso, si ello fue así, es obligación del club asegurarse de suministrar los camerinos antes mencionados.

Respecto a la situación de los recoge pelotas, este Comité considera que lo informado por LLANEROS no desvirtúa la presunción de veracidad del informe arbitral, con lo cual, tampoco están llamados a prosperar sus argumentos.

En mérito de lo expuesto, este Comité declara que LLANEROS es disciplinariamente responsable por la vulneración de los arts. 53 literal 10 y 106 del Reglamento de la Supercopa Juvenil 2022 y del artículo 78-F del CDU FCF, razón por la cual se le impondrá una amonestación pública de conformidad con el artículo 15 del CDU FCF.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

Artículo 3.- Investigación disciplinaria contra el club ALIANZA VALLENATA la presunta infracción del art. 53 literal 10 del Reglamento de la Supercopa Juvenil 2022 y del artículo 78-F del CDU FCF, en el partido disputado contra CD REAL SANTANDER en la ciudad de Valledupar el 7 de mayo de 2022, correspondiente a la 5ª fecha del campeonato.

Mediante informe rendido por el árbitro del partido de fecha 7 de mayo de 2022, se informó al Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil 2022 (en adelante “CDSJ”) lo siguiente:

“Los árbitros no contaron con camerinos”.

En virtud de lo anterior, este Comité advirtió que la anterior conducta podría enmarcarse en la vulneración del art. 53 literal 10 del Reglamento de la Supercopa Juvenil 2022, y por consiguiente en la infracción al artículo 78-F del Código Disciplinario Único de la FCF.



FCF

Federación Colombiana de Fútbol

Por consiguiente, este Comité resolvió dar traslado al club ALIANZA VALLENATA, para que se pronunciara respecto a los hechos anteriormente reseñados, en un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la publicación de la Resolución No. 006 de 2022.

Vencido el término concedido, ALIANZA VALLENATA no allegó a este Comité su respectiva postura.

En mérito de lo expuesto, este Comité declara que ALIANZA VALLENATA es disciplinariamente responsable por la vulneración del artículo 53 numeral 10 del Reglamento de la Supercopa Juvenil 2022 y del art. 78-F del CDU FCF, razón por la cual se le impondrá una amonestación pública de conformidad con el artículo 15 del CDU FCF.

Se exhorta a ALIANZA VALLENATA a presentar sus escenarios deportivos conforme lo requiere el Reglamento del Campeonato.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

Artículo 4.- Investigación disciplinaria contra el club ACADEMIA DE CRESPO por la presunta infracción del art. 53 literal 10 del Reglamento de la Supercopa Juvenil 2022 y del artículo 78-F del CDU FCF, en el partido disputado contra JUNIOR en la ciudad de Santa Rosa el 14 de mayo de 2022, correspondiente a la 6ª fecha del campeonato.

Mediante informe rendido por el árbitro del partido de fecha 14 de mayo de 2022, se informó al Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil 2022 (en adelante “CDSJ”) lo siguiente:

“Al llegar al escenario deportivo me percate que no había camerino para el equipo local ni para el equipo visitante, ni mucho menos para el cuerpo arbitral y aparte de eso el terreno tiene baches de arena en diferentes puntos de la cancha”.

El comisario del partido reportó lo siguiente:

“Al llegar al escenario deportivo me percaté que no había camerinos adecuados tanto para el local como para el adversario, mucho menos para los árbitros. El terreno tiene baches de tierra”.

En virtud de lo anterior, este Comité advierte que la anterior conducta podría enmarcarse en la vulneración del art. 53 literal 10 del Reglamento de la Supercopa Juvenil 2022, y por consiguiente en la infracción al artículo 78-F del Código Disciplinario Único de la FCF.

Por consiguiente, este Comité resuelve dar traslado al club ACADEMIA DE CRESPO, para que se pronuncie respecto a los hechos anteriormente reseñados, en un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la publicación de la Resolución No. 007 de 2022.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Artículo 5.- Investigación disciplinaria contra el club ALIANZA PLATANERA por la presunta infracción de los arts. 24 y 53 literal 10 del Reglamento de la Supercopa Juvenil 2022 y del artículo



FCF

Federación Colombiana de Fútbol

78-F del CDU FCF, en el partido disputado contra LEONES F.C. en la ciudad de Barbosa el 15 de mayo de 2022, correspondiente a la 6ª fecha del campeonato.

Mediante informe rendido por el árbitro del partido de fecha 15 de mayo de 2022, se informó al Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil 2022 (en adelante “CDSJ”) lo siguiente:

“No hay camerinos ni para jugadores, ni para árbitros (...) El partido se inició 30 minutos después de la hora oficial programada, ya que la programación del estadio estaba retrasada”.

Por su parte, el comisario designado para el partido informó lo siguiente:

“El encuentro comenzó con 30 minutos de retraso debido a que en el escenario deportivo en un partido anterior hubo un accidente que debió ser atendido por bomberos. No se contó con camerinos para ninguno de los 2 clubes ni para los árbitros”.

En virtud de lo anterior, este Comité advierte que la anterior conducta podría enmarcarse en la vulneración de los arts. 24 y 53 literal 10 del Reglamento de la Supercopa Juvenil 2022, y por consiguiente en la infracción al artículo 78-F del Código Disciplinario Único de la FCF.

Por consiguiente, este Comité resuelve dar traslado al club ALIANZA PLATANERA, para que se pronuncie respecto a los hechos anteriormente reseñados, en un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la publicación de la Resolución No. 007 de 2022.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Artículo 6.- Investigación disciplinaria contra el club ATLÉTICO NACIONAL por la presunta infracción del art. 53 literal 10 del Reglamento de la Supercopa Juvenil 2022 y del artículo 78-F del CDU FCF, en el partido disputado contra ENVIGADO en la ciudad de Guarne el 13 de mayo de 2022, correspondiente a la 6ª fecha del campeonato.

Mediante informe rendido por el árbitro del partido de fecha 13 de mayo de 2022, se informó al Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil 2022 (en adelante “CDSJ”) lo siguiente:

“Camerino para equipos adecuados, para árbitro no facilitaron”.

A su turno, el comisario del partido informó lo siguiente:

“El equipo local A. Nacional, no dispuso de un camerino para el equipo arbitral”.

En virtud de lo anterior, este Comité advierte que la anterior conducta podría enmarcarse en la vulneración del art. 53 literal 10 del Reglamento de la Supercopa Juvenil 2022, y por consiguiente en la infracción al artículo 78-F del Código Disciplinario Único de la FCF.

Por consiguiente, este Comité resuelve dar traslado al club ALIANZA PLATANERA, para que se pronuncie respecto a los hechos anteriormente reseñados, en un término de tres (3) días hábiles



FCF

Federación Colombiana de Fútbol

contados a partir de la publicación de la Resolución No. 007 de 2022.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Artículo 7.- Investigación disciplinaria contra el club PLATA VINOTINTO Y ORO por la presunta infracción del art. 84 numerales 2, 4 y 5 del CDU FCF, en el partido disputado contra EL MINUTO F.C. en la ciudad de Bogotá el 13 de mayo de 2022, correspondiente a la 6ª fecha del campeonato.

Mediante informe rendido por el árbitro del partido de fecha 13 de mayo de 2022, se informó al Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil 2022 (en adelante “CDSJ”) respecto al comportamiento del público, lo siguiente:

“Regular, durante el trámite del partido aficionados del equipo visitante, por medio de gritos e insultos hacia el equipo arbitral, querían afectar la normalidad del encuentro. Uno de los aficionados fue reconocido como el señor Plata, directivo del mismo”.

En virtud de lo anterior, este Comité advierte que la anterior conducta podría enmarcarse en la vulneración del art. 84 numerales 2, 4 y 5 del Código Disciplinario Único de la FCF.

A su turno, este Comité considera adecuado solicitar al árbitro una ampliación de su informe, a fin de especificar a quién hace alusión cuando menciona al “señor Plata”, teniendo en consideración que debe individualizarse en debida forma a la persona que presuntamente pudo cometer una infracción disciplinaria y es oficial del club visitante. A su turno, se requiere al árbitro para que desarrolle de manera mucho más detallada las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodean el caso expuesto.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Artículo 8.- Investigación disciplinaria contra el club LOS EMBAJADORES por la presunta infracción del art. 85 del Reglamento de la Supercopa Juvenil 2022 y del artículo 78-F del CDU FCF, en el partido disputado contra REAL SANTANDER en la ciudad de Bucaramanga el 14 de mayo de 2022, correspondiente a la 6ª fecha del campeonato.

Mediante informe rendido por el árbitro del partido de fecha 14 de mayo de 2022, se informó al Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil 2022 (en adelante “CDSJ”) lo siguiente:

“El equipo visitante usó el uniforme alternativo ya que el primer uniforme era similar al del equipo local. NOTA: El uniforme alternativo no tenía los logos de la competición (FCF)”.

Por su parte, el comisario informó lo siguiente:

“El equipo visitante usó el segundo uniforme debido a que el principal presentó similitud con el del equipo local. El uniforme no presentó logo FSF/SCJ (brazos) el principal si tenía los logos”.

En virtud de lo anterior, este Comité advierte que la anterior conducta podría enmarcarse en la



FCF

Federación Colombiana de Fútbol

vulneración del artículo 85 del Reglamento de la Supercopa Juvenil 2022, y por consiguiente en la infracción al artículo 78-F del Código Disciplinario Único de la FCF.

Por consiguiente, este Comité resuelve dar traslado al club LOS EMBAJADORES, para que se pronuncie respecto a los hechos anteriormente reseñados, en un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la publicación de la Resolución No. 007 de 2022.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Artículo 9.- Investigación disciplinaria contra el club UNIÓN MAGDALENA por la presunta infracción del art. 106 del Reglamento de la Supercopa Juvenil 2022 y del artículo 78-F del CDU FCF, en el partido disputado contra DEPORTIVO GALAPA en la ciudad de Santa Marta el 15 de mayo de 2022, correspondiente a la 6ª fecha del campeonato.

Mediante informe rendido por el árbitro del partido de fecha 15 de mayo de 2022, se informó al Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil 2022 (en adelante “CDSJ”) lo siguiente:

“Al inicio del partido y en todo el transcurso de este, el equipo local sólo presentó 1 recogebolas en el terreno de juego”.

En virtud de lo anterior, este Comité advierte que la anterior conducta podría enmarcarse en la vulneración del artículo 106 del Reglamento de la Supercopa Juvenil 2022, y por consiguiente en la infracción al artículo 78-F del Código Disciplinario Único de la FCF.

Por consiguiente, este Comité resuelve dar traslado al club UNIÓN MAGDALENA, para que se pronuncie respecto a los hechos anteriormente reseñados, en un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la publicación de la Resolución No. 007 de 2022.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Artículo 10.- Investigación disciplinaria contra el club UNIÓN MAGDALENA por la presunta infracción de los arts. 66 y 70 CDU FCF, en el partido disputado contra ATLÉTICO ZAMBA en la ciudad de Santa Marta el 10 de mayo de 2022, correspondiente a la 5ª fecha del campeonato.

Mediante informe rendido por el árbitro del partido de fecha 15 de mayo de 2022, se informó al Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil 2022 (en adelante “CDSJ”) lo siguiente:

“Hubo incidentes con los jugadores, se encararon y hubo una multitud entre jugadores y aficionados del equipo local, gritando groserías y hasta un intento de agresión por parte de un equipo local al portero del equipo visitante”.

En virtud de lo anterior, este Comité advierte que la anterior conducta podría enmarcarse en la vulneración de los artículos 66 y 70 del Reglamento de la Supercopa Juvenil 2022, y por consiguiente en la infracción al artículo 78-F del Código Disciplinario Único de la FCF.



FCF

Federación Colombiana de Fútbol

Sin embargo, este Comité considera que en este caso resulta pertinente solicitar al árbitro del partido una ampliación del informe, en el que desarrolle de manera más específica las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodean el caso, así como realice una individualización de los jugadores que estuvieron involucrados en las circunstancias informadas.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Artículo 11.- Investigación disciplinaria contra el club ATLÉTICO ZAMBA por la presunta infracción del art. 84 numerales 2, 4, 5, 7 y 9 del CDU FCF, en el partido disputado contra UNIÓN MAGDALENA en la ciudad de Santa Marta el 10 de mayo de 2022, correspondiente a la 5ª fecha del campeonato.

Mediante informe rendido por el árbitro del partido de fecha 15 de mayo de 2022, se informó al Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil 2022 (en adelante “CDSJ”) lo siguiente:

“Hubo incidentes con los jugadores, se encararon y hubo una multitud entre jugadores y aficionados del equipo local, gritando groserías y hasta un intento de agresión por parte de un equipo local al portero del equipo visitante”.

En virtud de lo anterior, este Comité advierte que la anterior conducta podría enmarcarse en la vulneración del art. 84 numerales 1, 4, 5, 7 y 9 del Código Disciplinario Único de la FCF.

Sin embargo, este Comité considera que en este caso resulta pertinente solicitar al árbitro del partido una ampliación del informe, en el que desarrolle de manera más específica las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodean el caso.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado

DANIEL CARDONA ARANDA

Miembro

Original firmado

LUIS GABRIEL MIRANDA VERBEL

Miembro

Original firmado

GABRIEL ANTONIO HERRERA

Miembro

Original firmado

ÓSCAR SANTIAGO RAMOS NAVARRETE

Secretario